



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 244

Veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Catalina Ramírez Hurtado**

Accionados: **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Popayán**

Vinculada: **Mará Consuelo Ordóñez de Hurtado**

Rad.: **2021-00061-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por la señora **Catalina Ramírez Hurtado**, identificada con C.C. N° **34.326.035** expedida en Popayán (C), contra el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C)**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por dicha autoridad judicial.

2°.- Previa notificación a la titular del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), doctora **Adriana Paola Arboleda Campo**, **REQUIÉRASELA** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa: **(i) informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda; (ii) remita a este Despacho el archivo íntegro y unificado en formato PDF del expediente contentivo del proceso declarativo reivindicatorio identificado con el radicado N° 190014189001-201600254-00, que en esa dependencia judicial adelantó la señora María Consuelo Ordóñez de Hurtado contra la aquí accionante; (iii)**

informe sobre las actuaciones procesales realizadas dentro en ese proceso, motivo de la presente solicitud de amparo.

3°.- VINCÚLESE a la presente Acción de Tutela a la señora **María Consuelo Ordóñez de Hurtado**, quien funge como parte demandante dentro del aludido proceso declarativo. **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito esta decisión, para que, si lo estima pertinente, ejerzan su derecho de defensa, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

4°.- SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a la titular del Juzgado accionado, y a la persona vinculada que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGASE como prueba el escrito de demanda.

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la parte accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca493ea9371235193db25264fa85ec972d5ee809df2b6c9f0f410454
800ae287**

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: CATALINA RAMÍREZ HURTADO
Accionados: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Vinculada: MARÁ CONSUELO ORDÓÑEZ DE HURTADO
Rad. 2021-00061-00

Documento generado en 21/04/2021 05:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**